

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
SANTA ROSA- PROVINCIA DE EL ORO.**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre los principios generales, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre los principios generales, que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Suplemento de Registro Oficial N° 303 del día 19 de octubre de 2010.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados literal b) la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a las municipalidades para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades la capacidad de dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas.

Que, el Título III, Capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere textualmente al “Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal”.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de

participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, es atribución del Concejo Municipal, de conformidad con el Artículo 57 letra y), reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Art. 64 del Código Tributario establece la facultad que tiene la Municipalidad de realizar su propia administración tributaria;

Que, los artículos 152 y 158 del Código Tributario establecen la obligación de iniciar la acción coactiva en caso de existir mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del sujeto pasivo;

Que, el Art. 157 del Código Tributario a las administraciones tributarias seccionales gozará de la acción coactiva.

Que, el Art. 158 del Código Tributario señala que la acción coactiva la ejercerá privativamente el funcionario recaudador de las administraciones tributarias con sujeción a las disposiciones propias de la materia prevista en el Código Tributario y supletoriamente a aquellas disposiciones del Código de Procedimiento Civil;

Que, es necesario, regular los procedimientos coactivos a seguirse por parte de la entidad, tendientes a recaudar la cartera vencida generada por la mora en el pago de obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes locales;

Que, la Ordenanza de Cobro Mediante la Acción o Jurisdicción Coactiva de Créditos Tributarios y No Tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Santa Rosa y de Baja de Especies Incobrables fue aprobada en las Sesiones Ordinarias de Concejo del treinta de Octubre y cuatro de noviembre de dos mil nueve, en primera y segunda instancia.

Que, la Ordenanza Sustitutiva para la Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o Coactiva de Créditos Tributarios y No Tributarios que se adeudan al Gobierno Autónomo descentralizado municipal del Cantón Santa Rosa y de la Baja de Títulos y Especies Valoradas

Incobrables, fue aprobada en las Sesiones Ordinarias de Concejo del veintiséis de marzo y cinco de abril de dos mil trece en primera y segunda instancia.

Que, La Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue publicada en el Registro Oficial No. 166 de fecha 21 de enero de 2014.

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Que, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es necesario codificar y actualizar La Ordenanza Sustitutiva para la Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o Coactiva de Créditos Tributarios y No Tributarios que se Adeudan al Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa y de la Baja de Títulos y Especies Valoradas Incobrables.

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide la siguiente:

“LA ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ROSA”

Art. 1.- Objeto.-Esta Ordenanza tiene por objeto normar el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, para asegurar la recaudación y/o recuperación de los tributos que se deban al GAD Municipal de Santa Rosa o a éste por cualquier otro concepto.

El procedimiento coactivo se regirá por las normas de esta ordenanza y se complementará con las disposiciones constantes en el Código Tributario y el Art. 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil vigentes

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, ejercerá la jurisdicción coactiva para la recaudación y/o recuperación de los tributos que bajo cualquier concepto le sean adeudados al GAD Municipal de Santa Rosa, sean estos impuestos, tasas, contribuciones especiales, interés, multas, arrendamiento de bienes y por cualquier otro concepto. Las disposiciones de esta ordenanza son de aplicación obligatoria para las y los servidores municipales, así como también para las personas naturales y/o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes con Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del Cantón Santa Rosa.

Art. 3.- Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.-

El GAD Municipal de Santa Rosa ejercerá la Jurisdicción Coactiva a través del o la Titular del Departamento de Tesorería Municipal en calidad de Juez de Coactivas para el cobro de créditos tributarios, obligaciones pendientes de pago, y por cualquier otro título que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa por obligaciones exigibles, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior. Con mora de sesenta días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales. Y por los demás casos establecidos en el Art. 149 del Código Tributario y el Art. 941 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Para la ejecución coactiva son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la Ley.

En caso de falta o impedimento de la Jueza o Juez de Coactiva, le subrogará el que le siga en jerarquía en el Departamento de Tesorería, quien calificará la excusa o impedimento.

La autoridad financiera previo al ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de mediación y

negociación, debiendo para el efecto contar con la autorización previa del ejecutivo del GAD Municipal de Santa Rosa.

Art. 4.- Créditos no tributarios.- Para el cobro de créditos no tributarios en especial las sanciones y multas, deberá seguirse el debido proceso establecido en los artículos 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 5.- Organización del Juzgado de Coactivas.- La Jueza o Juez de Coactiva, bajo su responsabilidad, organizará el Juzgado de Coactivas. Para el efecto designará a la Secretaria o Secretario de Coactiva, quien será la Abogada (o) del Departamento de Coactivas o un servidor que pertenezca al Departamento de Coactivas con título de abogada o abogado; y por excusa o falta de este, uno ad hoc que designará el ejecutor.

Si el ejecutor o Secretario no fueren abogados, deberá designarse uno que dirija la ejecución, quien percibirá los honorarios que la Ley determine.

Además, actuará como Ayudante de Coactiva, la ó el Asistente Administrativo o servidor del Departamento de Coactiva designado para el efecto, tendrá bajo su responsabilidad mantener los expedientes en forma ordenada y actualizados, además de las funciones que le asigne la Secretaria o Secretario de Coactiva.

Art.6.- Competencia de la Jueza o Juez de Coactivas.- De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, la presente Ordenanza y demás normas conexas, para el cumplimiento de su función, la Jueza o Juez de Coactiva tendrá las siguientes facultades.

- a.- Actuar en calidad de jueza o juez de la jurisdicción coactiva a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa;
- b.- Emitir el auto de pago ordenando al deudor y a sus garantes de haberlos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al de la citación;
- c.- ordenar las medidas cautelares cuando lo estime necesario;

ch.- Ejercer las garantías del debido proceso establecidas en apego al ordenamiento jurídico vigente;

d.- Suspender el procedimiento de ejecución en los casos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, en la presente ordenanza y demás normas conexas;

e.- Disponer la cancelación de las medidas cautelares y embargos ordenados, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de procedimiento Civil, mediante la notificación correspondiente;

f- Requerir de ser necesario a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas información relativa a los deudores.

g.- Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva;

h.- Reiniciar o continuar según el caso, el procedimiento coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con el literal anterior;

i.- Resolver sobre la prescripción con apego a la Ley;

j.- informar a la Directora o director Financiero por escrito trimestralmente o cuando lo solicite sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones y es estado de los procesos coactivos;

k.- Sustanciar el procedimiento coactivo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente; y,

l.- Las demás que le faculta su cargo de conformidad con la Ley y la presente Ordenanza.

Art. 7.- Funciones de la Secretaria (o) de Coactivas.- Son funciones de la Secretaria (o) de Coactivas las siguientes:

a.- Impulsar los procesos coactivos;

b.- Realizar todas las gestiones a través de las cuales se informe a los deudores y/o garantes, sobre el procedimiento de pago de las obligaciones;

c.- Citar a los deudores y/o garantes con los autos de pagos;

ch.- Llevar los procesos coactivos debidamente foliados y numerados;

d.- Certificar sobre los documentos que reposen en los procesos coactivos;

e.- Cursar oficios de mero trámite, respecto a los autos o resoluciones que se adopten dentro de los procesos coactivos;

f.- Notificar a los interesados, con las providencias que se emitan en los procesos coactivos;

g.- Mantener un registro de las obligaciones pagadas y pendientes de pago;

h.- Mantener un registro de inventario de bienes embargados dentro de los procesos coactivos;

i.- Custodiar los documentos de los procesos coactivos y archivarlos por medios físicos y/o magnéticos;

j.- Mantener un registro de los títulos de créditos dados de baja;

k.- Mantener un inventario actualizado de los procesos coactivos;

l.- Las demás diligencias que sean necesarias dentro de los procesos de ejecución y que le encargue la jueza o juez de coactivas.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaria(o) de coactivas deberá observar lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y la presente Ordenanza.

En caso de impedimento de la Secretaria (o) de coactivas, será subrogado por un Secretario ad Honorem designado por el Juez de Coactivas.

Art. 8.- Designación de peritos.- Corresponde a la Jueza o Juez de Coactiva nombrar a los auxiliares del proceso coactivo, de entre los peritos calificados por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Art. 9.- Honorarios de los peritos.- Los honorarios de los peritos se cancelarán a cuenta del coactivado y su monto se sujetará a la normativa que rige las actuaciones y honorarios de los peritos. Establecida por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Art.10.- Designación de Alguacil.- Actuará como Alguacil en los embargos, secuestros de bienes, ordenados mediante providencia en los procesos coactivos el Director de Justicia Policía y Vigilancia del GAD Municipal de Santa Rosa.

El Alguacil se posesionará del cargo y prestará juramento ante Jueza o Juez de Coactiva, lo que sentará en acta que constará de autos.

Art. 11.- Designación de los Depositarios Judiciales.- Actuará como Depositario Judicial en los embargos, secuestros de bienes, ordenados mediante providencia en los procesos coactivos el o la Guardalmacén del GAD Municipal de Santa Rosa.

El Depositario Judicial se posesionará del cargo y prestará juramento ante el Juez (a) de Coactiva, lo que sentará en acta que constará de autos.

Será responsabilidad del Depositario Judicial, registrar custodiar, mantener y cuidar los bienes embargados, secuestrados o retenidos por el Juzgado de Coactiva, para ello deberá incorporar en el presupuesto institucional los gastos que demanden.

Art.12.- De la Aprehensión de los bienes.- La aprehensión de los bienes cuyo embargo, secuestro o retención haya sido dispuesto por la Jueza o Juez de Coactiva, lo realizará el Alguacil y Depositario Judicial, quienes suscribirán la respectiva acta; y previo inventario en el que se hará constar el estado en que se encuentran los bienes.

Corresponde al Alguacil y Depositario Judicial ejecutar las medidas cautelares, los embargos y otras providencias del juzgado de Coactiva.

Art. 13.- Del Secuestro de títulos valores, alhajas u objetos preciosos.- En el caso que se disponga el secuestro de títulos valores, Alhajas u objetos preciosos, estos estarán bajo la custodia del Depositario Judicial, quien arbitrará las medidas necesarias para el resguardo de los mismos.

Cuando se retenga dinero se depositará en la cuenta de recaudación que la entidad mantiene en el banco corresponsal del Banco Central del Ecuador y deberá mantener como un fondo de tercero hasta que concluya el proceso coactivo; este depósito por la retención no generará intereses.

Art. 14.- De las actas.- Las actas de embargos, secuestros o retenciones, se elaborarán por triplicado y deberán ser suscritas por el Alguacil y Depositario Judicial, una se incorporará al expediente del proceso, otra será para el Alguacil; y, la última para el Depositario Judicial.

Art.15.- Del embargo de negocios.- En el caso de que el embargo recaiga en negocios en marcha el depositario judicial, vigilará que el Administrador mantenga rentable y con flujos permanentes hasta el remate.

La Jueza o Juez de Coactiva nombrará mediante providencia un Administrador de la empresa según el giro del negocio, cuya remuneración, en caso de no ser un servidor de la entidad pública del Presupuesto General del Estado, será pagada por la misma empresa, en el monto determinado sobre la base de los instructivos y tablas de honorarios vigentes dictados por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Los servidores públicos que fueren designados como administradores, no recibirán remuneración alguna por esta labor.

Art. 16.- De los Gastos y Costas.- los Gastos y Costas incurridos en la administración, mantenimiento y cuidado de los bienes embargados, secuestrados o retenidos en el proceso coactivo, serán cargados como costas judiciales a la cuenta del deudor coactivado, lo que se informará a la Jueza o Juez de Coactiva para que se incorpore al expediente de la causa.

Art. 17.- Fuerza pública.- Todas las autoridades civiles, militares y policiales están obligados a prestar los auxilios que la jueza o juez de coactiva les soliciten para el ejercicio de su función.

Art.18.- La orden de cobro.- La Jueza o Juez de Coactiva no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para el Juez (a) de Coactiva, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.

El título de crédito lleva implícita la orden de cobro, por lo que no es necesario orden administrativa alguna, el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito emitido por la autoridad competente.

Art. 19.- Título de Crédito.- La Directora Financiera o Director Financiero de GAD Municipal, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y Código **Tributario por parte del departamento de rentas** y, hasta el 31 de enero de cada año enviará el listado con los títulos de crédito emitidos a la autoridad de coactiva para el inicio de los procesos coactivos.

Los títulos de crédito que lleva implícita la orden de cobro, los emitirá la autoridad competente cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación.

Emitido el título de crédito se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución, la iniciación de la coactiva.

Art. 20.- Contenido del título de crédito.- Los títulos de crédito se fundamentarán en la respectiva orden de cobro y reunirán los siguientes requisitos:

- 1.- Denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, como Institución emisora del título;
- 2.- Número del título de crédito;

- 3.- Nombres y apellidos de la persona natural o razón social de la persona jurídica, que identifique al deudor;
- 4.- Cédula de ciudadanía, RUC o pasaporte;
- 5.- Dirección domiciliaria del deudor;
- 6.- Lugar y fecha de la emisión;
- 7.- Concepto por el que se emite el título de crédito con expresión de su antecedente;
- 8.- Valor de la Obligación que represente o de la diferencia exigible;
- 9.- Fecha desde la cual se cobrarán intereses si estos se causaren;
- 10.- Firma de los funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto los señalados en el numeral 9, causará la nulidad del título de crédito.

Art.21.- Baja de título de crédito.- Los títulos de crédito emitidos podrán ser dados de baja por el Director Financiero, con la autorización del Ejecutivo del GAD Municipal de Santa Rosa, en los siguientes casos:

- 1.- Por prescripción, la que debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella. No podrá declararse de oficio;
- 2.- Por disposición especial y expresa de la Ley, la que procederá cuando la autoridad competente en el ámbito de sus atribuciones expida la normativa correspondiente que disponga de manera especial tal baja; y,
- 3.- Cuando el título de crédito no contenga los requisitos establecidos en el Art. 19 de la presente Ordenanza , cuya falta cause su nulidad, lo que será declarado de oficio o a petición de parte.

Art. 22.- Solicitud de facilidades de pago.- Previo al inicio del proceso coactivo, el deudor podrá solicitar al Director Financiero la concesión de

facilidades para el pago si la deuda supera el 30% de una remuneración básica unificada del trabajador en general.

No se concederán facilidades de pago por obligaciones debidas por concepto de multas.

Art. 23.- Contenido de la solicitud.- La solicitud de concesión de facilidades de pago será por escrito y contendrá lo siguiente:

- a.-** Designación de la autoridad ante quien se formula;
- b.-** Nombres y apellidos completos del deudor, o su denominación o razón social, según corresponda, con indicación de número de cédula de ciudadanía o del registro único de contribuyentes RUC;
- c.-** Dirección domiciliaria del deudor, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad;
- ch.-** Indicación clara y precisa de la obligación respecto del cual se solicita facilidades de pago;
- d.-** Oferta incondicional de pago inmediato por un valor no menor al 20% de la obligación y la forma en que se pagaría el saldo;
- e.-** Lugar o medio en el cual recibirá las notificaciones que le correspondan;

Si la solicitud presentada por el deudor no reúne los requisitos establecidos en el presente artículo será considerada no interpuesta.

Si la obligación adeudada es igual o superior a doce (12) remuneraciones básicas unificadas, el solicitante deberá rendir una garantía por la totalidad de las obligaciones objeto de las facilidades de pago, mediante póliza emitida por compañías aseguradoras legalmente reconocidas; esta garantía será incondicional e irrevocable y de pago inmediato a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa.

En caso de incumplimiento de un (1) dividendo se ejecutará el procedimiento coactivo y se efectivizarán las garantías.

El deudor tendrá la obligación de realizar los pagos de los dividendos en las ventanillas de recaudación del Dpto. de Tesorería Municipal e informar de los pagos al Director Financiero Municipal para su control.

Art.24.- Plazo para el pago.- Para la determinación del plazo dentro del cual el deudor (a) cancelará el saldo adeudado **en dividendos mensuales, la cuota de amortización gradual que comprenda tanto la obligación principal como intereses o multas**, se observarán las siguientes reglas:

1.- Si la cuantía supera las doce (12) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta doce (12) meses contados a partir de la aceptación de la petición. Siempre que consigne por lo menos el 20% de la adeudado;

2.- Si la cuantía supera las seis (06) y llega hasta las doce (12) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta nueve (09) meses contados a partir de la aceptación de la petición. Siempre que consigne por lo menos el 20% de la adeudado;

3.- Si la cuantía supera las tres (03) y llega hasta las seis (06) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, el plazo para el pago será de hasta seis (06) meses contados a partir de la aceptación de la petición. Siempre que consigne por lo menos el 20% de la adeudado;

4.- Si la cuantía es inferior o igual a las tres (03) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y supera una (01) remuneración básica unificada, el plazo será de hasta tres (03) meses.

Art. 25.- Resolución motivada.- El Director (a) Financiero, como autoridad tributaria del GAD Municipal de Santa Rosa, una vez que haya verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, previstos en el Art. 21 de la presente Ordenanza, mediante resolución motivada aceptará o negará la solicitud de concesión de facilidades de la obligación.

Con la resolución adoptada se notificará a la o el solicitante, quien no será susceptible de impugnación ni recurso alguno en la vía administrativa ni judicial.

La resolución será expedida dentro del plazo de quince (15) días laborables contados a partir de la presentación de la solicitud.

En la resolución se dispondrá que dentro del término de tres (03) días se cancele el 20% de la obligación, si el pago no se realiza dentro del referido término, se tendrá por terminada la concesión de facilidades por las obligaciones adeudadas, se iniciará el procedimiento coactivo, y se efectivizarán las garantías rendidas.

El cálculo de las cuotas incluirá los intereses correspondientes hasta los vencimientos de aquellas, sin perjuicio de que deban ser reliquidadas en caso de que el deudor no cumpla con los pagos en las fechas de vencimiento.

La tabla de amortización respectiva será elaborada por la Dirección Financiera Municipal.

El incumplimiento de pago de una o más cuotas dentro del plazo concedido, o el pago parcial de una de las cuotas, implica la terminación de la concesión de facilidades de pago; en cuyo caso se iniciará el proceso coactivo según corresponda y se exigirá la cancelación de la totalidad de la obligación, pudiendo proceder al embargo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 26.- Intereses.- Las obligaciones contenidas en los títulos de crédito devengarán intereses de conformidad con la tasa activa referencial emitida por el Banco Central establecido por la Ley.

Art. 27.- Requisitos para el inicio del procedimiento coactivo.- El Juez (a) de coactiva no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro aparejando el respectivo título de crédito.

Art.28.- Solemnidades sustanciales.- Son solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo los siguientes:

- 1.- Legal intervención de la Jueza o Juez de Coactiva de coactiva;
- 2.- Legitimidad de personería del coactivado;
- 3.- Aparejar a la coactiva el título de crédito y la orden de cobro;

4.- Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,

5.- Citación al coactivado con el auto de pago;

Art.29.- Emisión del auto de pago.- Si vencido el plazo establecido en el Art. 18 de la presente ordenanza sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación o incumpliere los términos de la resolución en virtud del cual se le hubiese concedido facilidades para el pago, el Juez(a) de coactiva dictará el auto de pago ordenando que el deudor o su garante, (en caso de haber garante), o ambos paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres (3) días contados desde el siguiente día al de la citación de esta providencia (auto de pago) , apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, multas, costas de recaudación y otros recargos accesorios.

Art. 30.- De la citación.- Emitido el auto de pago se procederá a citar dicha providencia a los deudores y/o garantes si fuere del caso, conforme los preceptos establecidos en el Código de Procedimiento Civil, debiendo sentarse las correspondientes razones en el proceso, bajo responsabilidad de la secretaria o el secretario.

Art. 31.- De las medidas cautelares.- La Jueza o Juez de Coactiva podrá ordenar en el mismo auto de pago o posteriormente las medidas cautelares como son el arraigo o prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes.

Art. 32.- De la dimisión de bienes.- Citado con el auto de pago, el deudor puede pagar o dimitir bienes, en este último caso, el Juez (a) de coactiva a su juicio y precautelando los interés de la institución, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión y de considerarlo pertinente requerirá motivadamente de un informe pericial para lo cual designará un perito.

Art. 33.- Aceptación de la dimisión de bienes.- Si la dimisión efectuada por el deudor es aceptada por la Jueza o Juez de Coactiva continuará con el trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 34.- Del embargo.- Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes equivalentes al valor de la deuda en el término ordenado en el auto de

pago o si la dimisión fuese maliciosa, o no alcanzaren para cubrir el crédito, el Juez (a) de Coactiva ordenará el embargo de bienes **prefiriendo los muebles a los inmuebles**, conforme lo establecido en la Ley.

Art. 35.- Procedimiento para el embargo, avalúo, remate de bienes y cancelación.- El procedimiento referente al embargo, avalúo, remate de bienes y cancelación será el establecido en el Código de Procedimiento Civil para el juicio ejecutivo y la presente ordenanza. De igual manera se estará a lo dispuesto en el mencionado código respecto a la solidaridad entre los herederos de la deudora o deudor.

Art. 36.- Tercerías coadyuvantes de particulares.- Los acreedores públicos y privados de un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en el procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funde, para que se pague su crédito con el sobrante producto del remate. Para su tramitación se observará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 37.- Terceristas excluyentes.- La tercería excluyente de dominio solo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado. Para su tramitación se observará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

Art. 38.- Declaración de insolvencia.- En los casos en los cuales la deudora o deudor careciere de bienes, o si los tuviere en litigio, o embargados por créditos de mejor derecho, la Jueza o Juez de Coactiva, deberá solicitar a través del juez (a) competente, la declaración de insolvencia.

Art. 39.- Obligación de pago de costas de recaudación.- Todo procedimiento de ejecución coactiva que inicie la Jueza o Juez de Coactiva, conlleva la obligación del pago de las costas de recaudación que serán de cargo de la o del coactivado, que incluyen pago de honorarios de peritos los relacionados con la custodia, cuidado y mantenimiento de los bienes objeto de las medidas cautelares y otros gastos que se hubieren incurrido con ocasión de la coactiva, de acuerdo a la Ley.

Art. 40.- Costas por excepciones.- Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 965 del Código de Procedimiento Civil, en los casos en los que se tramiten

excepciones ante la justicia ordinaria y cuando el deudor coactivado litigante fuere condenado en costas, éste pagará tales costa al igual que las generadas en el proceso coactivo.

Art. 41.- Liquidación de gastos y costas judiciales.- Actuará como liquidador de gastos y costas judiciales e intereses la Jefa del Departamento de Contabilidad del GAD Municipal. Para el efecto el Juzgado de Coactiva remitirá la información pertinente.

Art. 42.- Proposición de excepciones.- El coactivado podrá presentar excepciones a la coactiva ante la Jueza o Juez de Coactiva o Juez competente.

Art.43.- Efecto de la presentación de las excepciones a la coactiva.- La ejecución de la coactiva se suspende con la presentación de las excepciones siempre que se haya consignado la cantidad a la que asciende la deuda, sus intereses y costas de ejecución.

La consignación no significa pago.

Art.44.- Oportunidad para presentar las excepciones a la coactiva.- Las excepciones se propondrán sólo antes de verificado el remate de los bienes embargados en el procedimiento coactivo.

Art.45.- Atribuciones que no fue citado con la demanda de excepciones.- Si el Juez (a) de Coactivas no fuere citado con la demanda de excepciones, en los seis días siguientes en la que tuvo lugar el depósito, caducará el derecho de continuar el juicio en que se las propuso y el mismo funcionario declarará concluida la coactiva, como si la consignación hubiera sido en pago efectivo.

Art. 46 Ejercicio de la defensa.- Citada la Juez o Juez de Coactiva dentro del juicio de excepciones, le corresponde con el patrocinio del Procurador Síndico del GAD Municipal de Santa Rosa, ejercer la defensa de los intereses institucionales.

Art. 47.- De la recaudación.- Todo ingreso proveniente de la recaudación del proceso coactivo debe ser depositado por los deudores o coactivados en la cuenta corriente de recaudación del GAD Municipal de Santa Rosa, debiendo hacer la entrega del comprobante de depósito o transferencia dentro de las

24 horas de efectuado el mismo al juzgado de coactiva para que de esta forma se declare el archivo del proceso.

Declarado el archivo por parte de la Jueza o Juez de Coactiva, cesarán el embargo y las medidas cautelares dictados dentro del proceso coactivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Todo lo que no se encontrare previsto en la presente ordenanza, se sujetará a lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil. Y demás normas que regulan el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Segunda.- La presente Ordenanza deroga todas aquellas disposiciones que se le opongan, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza por su carácter de tributario publíquese en el Registro Oficial, página Web del Gobierno Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo determinado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los treinta días del mes de enero del año dos mil quince.

Ing. Clemente Bravo Riofrío,
ALCALDE DEL CANTÓN

Lcda. Lida Loayza de Vallejo,
SECRETARIA GENERAL (E)

Lcda. Lida Loayza de Vallejo, **SECRETARIA GENERAL (encargada) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**, en las sesiones ordinarias del veintitrés (23) y treinta (30) de enero del dos mil quince, en primera y segunda instancia respectivamente//.

Santa Rosa, 3 de febrero del 2015.

Lcda. Lida Loayza de Vallejo,
SECRETARIA GENERAL, encargada

SECRETARIA: Al tenor de lo dispuesto en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor Alcalde para su sanción, la presente **ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.

Santa Rosa, 3 de febrero del 2015.

Lcda. Lida Loayza de Vallejo,
SECRETARIA GENERAL, encargada

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**, a través de su publicación en el Registro Oficial y en las estafetas del GAD Municipal.

Santa Rosa, 3 de febrero del 2015.

Ing. Clemente Bravo Riofrío,
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y, en el dominio web del GAD Municipal, de la presente **ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**, el Ingeniero Clemente Bravo Riofrío, Alcalde del cantón Santa Rosa, a los tres días del mes de febrero del año dos mil quince.

Santa Rosa, 3 de febrero del 2015.

Lcda. Lida Loayza de Vallejo,
SECRETARIA GENERAL, encargada

Lcda. Lida Loayza de Vallejo, SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DE SANTA ROSA, encargada.- Siento razón que la **ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**, fue publicada durante los días 4, 5 y 6 de febrero del 2015, en las estafetas municipales ubicadas en el hall del Palacio Municipal.- LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 7 de febrero del 2015.

Lcda. Lida Loayza de Vallejo,
SECRETARIA GENERAL, encargada